



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/EX-2023-21194751-GCABA-COMUNA13 - DENIEGASE PETICIÓN Acciaresi..

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y sus modificatorios, 110/20 y 465/22, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad IF-2023-34373569-GCABA-DGACEP, el Expediente Electrónico EX-2023-21194751-GCABA-COMUNA13, y

CONSIDERANDO:

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el Sr. Lionel Jorge Jonás Acciaresi, quien solicita un resarcimiento con motivo de los daños que la caída de una rama le habría provocado al vehículo marca BMW, modelo 130I, dominio KXI 024, en la Av. Olazábal 1907 de esta Ciudad, el 16/05/2023;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, se advirtió que el interesado no suscribió la nota de reclamo que presentó en la mesa de entradas de esta dependencia y que fuera vinculada en el orden 3;

Que, en virtud al párrafo que precede se notificó al sr. Acciaresi de la intimación a suscribir el escrito mencionado, ello al orden 40 sin obtener respuesta alguna;

Que, es dable señalar que la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97, ratificado por Resolución de la Legislatura N° 41/98 (texto consolidado por Ley N° 6588, BOCBA N° 6517) establece en su art. 36 lo siguiente: "*Art. 36 Recaudos. "Todo escrito por el cual se promueva la iniciación de una gestión deberá contener los siguientes recaudos: ...e) Firma del interesado o su representante legal o apoderado..."*

Que, en concordancia a ello, el Dr. Tomás Hutchinson refiere que "*...Los escritos deben llevar la firma de quien los presenta. Sólo puede ser estampada por el signatario, salvo la firma a ruego, y carece de todo valor la puesta por un tercero, dado que es un acto propio, esencialmente personal..."*

Que, la Dirección General de Asuntos Comunales y Espacio Público de la Procuración General de la Ciudad mediante N° IF-2023-34373569-GCABA-DGACEP de fecha 13/09/2023 emitió el pertinente Dictamen Jurídico denegando la presentación que luce en el orden 3, por resultar formalmente improcedente;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen, corresponde denegar lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13

RESUELVE:

Artículo 1º.- Deniégase la petición formulada por el Sr. Lionel Jorge Jonás Acciaresi, quien solicita un resarcimiento con motivo de los daños que la caída de una rama le habría provocado al vehículo marca BMW, modelo 130I, dominio KXI 024, en la Av. Olazábal 1907 de esta Ciudad, el 16/05/2023.

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado, cumpliendo estrictamente las pautas contenidas en el Capítulo VI de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97, ratificado por Resolución de la Legislatura N° 41/98 (texto consolidado por Ley N° 6588, BOCBA N° 6517) o, por alguno de los medios previstos en el art. 63 o, en su caso, por notificación electrónica prevista en el art. 68, no siendo susceptible de recurso alguno.

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial y a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite.